



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1456 – 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **21 DE MARZO 2018**

VISTO: Acuerdo de Consejo Regional N° 1436-2018/GRP-CR (19.01.2018); Acta N° 02- 2018- /GRP-200000-C.I (01-02-2018); Memorando N° 003-2017/GRP-200000-C.I. (07-02-2018); Acuerdo de Consejo Regional N° 1441 – 2018/GRP-CR, (13.02.2018); Acta N° 03- 2018/ GRP- 200000- CI (12-03-2018); y, Memorando N° 014 – 2018/GRP – 200000- C.I (13-03-2018).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, en base a lo acotado en el considerando precedente, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 1436-2018/GRP-CR, de fecha 19 de enero de 2018, donde se aprobó: *"(...) Conformar una Comisión Investigadora del Consejo Regional Piura, para que emita dictamen respecto a: 1.- Presuntas irregularidades en la designación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura. 2.- Presuntas irregularidades en la contratación de servicios del Estudio Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3) Presuntas irregularidades en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional Piura en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3.- Conducta desplegada por el procurador ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Núñez Frías en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. Esta Comisión quedará integrada por: Consejero Regional de la Provincia de Sullana CPC. Eligio Sarango Albújar, Consejero Regional de la Provincia de Huancabamba Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez, y Consejera Regional de la Provincia de Talara Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega (...)"*;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1441 – 2018/GRP-CR, de fecha 13 de febrero de 2018, en el cual se acordó: *"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo conferido a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1436-2018/GRP-CR, de fecha 19 de enero de 2018, a la Comisión Investigadora, encargada de merituar: 1.- Presuntas irregularidades en la designación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura. 2.- Presuntas irregularidades en la contratación de servicios del Estudio Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3) Presuntas irregularidades en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional Piura en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3.- Conducta desplegada por el procurador ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Núñez Frías en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. Plazo que será de treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado. (...)"*;

Que, asimismo mediante Acta N° 03- 2018/ GRP- 200000- CI, 12 de marzo de 2018, se acordó: *"(...) Que, teniendo en cuenta que con fecha 16 de marzo del año en curso se vence el plazo que se ha otorgado a la presente Comisión Investigadora, es preciso que se solicite al Pleno del Consejo Regional, que se nos otorgue el plazo de 30 días hábiles más con la finalidad de poder reunir todos los elementos probatorios para que nos permita dilucidar y emitir el juicio de razón adecuado y con ello dictaminar sobre lo encargado a esta Comisión. El Consejero de la Provincia de Sullana, Sr. Eligio Sarango Albújar, en su condición de Presidente, una vez adoptada la decisión de solicitar dicha ampliación de plazo, comunicará al Consejero Delegado, Abogado. Oscar Alex Echegaray Albán, la decisión de la Comisión Investigadora, para que se eleve al Pleno del Consejo Regional, en la Sesión más próxima que se convoque, para que se decida sobre lo requerido (...)"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Memorando N° 014-2018/GRP-200000-C.I., de fecha 13 de marzo de 2018, se pone en conocimiento al Consejero Delegado, que la Comisión Investigadora ha acordado solicitar ampliación de plazo, conforme consta en acta indicada en el considerando precedente y con los fundamentos ahí expuestos,

Que, estando a lo acordado y aprobado por **unanimidad** de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 05-2018, celebrada el día 21 de marzo de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en forma extraordinaria la solicitud de ampliación de plazo, conferido a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1436-2018/GRP-CR, de fecha 19 de enero de 2018 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1441 – 2018/GRP-CR, de fecha 13 de febrero de 2018, a la Comisión Investigadora, encargada de merituar: **1.-** Presuntas irregularidades en la designación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura. **2.-** Presuntas irregularidades en la contratación de servicios del Estudio Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Taíman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. **3.-** Presuntas irregularidades en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional Piura en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. **4.-** Conducta desplegada por el procurador ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Núñez Frías en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. Plazo que será de treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán y demás funcionarios investigados.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echegaray Albán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO